



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010092885 DEL 13-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015-SDH (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016505 del 18 de marzo de 2019 se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 212805 de la planta de personal de la Entidad.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN, identificado con la C.C. No. 79.320.088, quien ocupó la posición No. 12 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "PRESENTÓ TARJETA PROFESIONAL DE INGENIERO INDUSTRIAL PERO EN ELLA NO SE VE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, POR LO TANTO NO SE PUEDE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL"

¹ "Artículo 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31 () 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las tentados de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Articulo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

20192010092885 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

A través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212805 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio de 2019 y comunicado el 03 de julio del mismo año mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del 04 de julio de 2019 hasta el día 17 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN** ejerció su derecho mediante escrito radicado con No. 20196000631312 del 08 de julio de 2019, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

<<[...] Mi tarjeta profesional originalmente fue expedida cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 2 "El documento mediante el cual se acredita la matrícula y cuyo diseño será adoptado por el Concejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura deberá contener el nombre del profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura deberá contener el nombre del profesional inscrito, número de matrícula, número de cédula de ciudadanía, título, universidad y la firma del presidente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. Este es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión acreditada...", del Decreto 2500 de 1987, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 64 de 1978.</p>

La Ley 842 de 2003 en su artículo 12 establece que "...Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente...", también establece en renglón seguido que "...Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservarán su validez y se presumen auténticas".

Igualmente el Parágrafo del Artículo 6º de la Ley 842 de 2003 puntualiza que "En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al COPNIA la expedición del respectivo certificado de vigencia."

Y el literal h), y literal i) del Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, establece como funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA: "h) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el registro profesional de ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; i)Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional", para lo cual el COPNIA, tiene a disposición de los usuarios que así lo requieran y de la comunidad en general, su página web

Finalmente y como prueba del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212805 de la convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, anexo fotocopia del duplicado de la Tarjeta Profesional y fotocopia del Certificado de Vigencia, expedidas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en donde se evidencia la fecha de expedición de la respectiva tarjeta (18 de marzo de 1993). [...]>>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[…]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

20192010092885 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso."

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212805.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con Código OPEC No. 212805, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Control Interno.

Propósito principal del empleo: Apoyar participar y soportar los mecanismos de evaluación, seguimiento y fomento de la cultura del autocontrol en la entidad, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Empresarial, Administración de Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Bancaria y Financiera, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Gerencia Internacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Economía, Economía Empresarial, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería de Sistemas, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales, Profesional en Negocios y Finanzas Internacionales. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Equivalencias:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

20192010092885 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- **2.** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
- 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.

Funciones:

- 1. Realizar actividades de evaluación del Sistema de Control Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como para la asesoría y acompañamiento en la mejora continua de la gestión hacendaria y la adopción de acciones preventivas y correctivas requeridas para formular las conclusiones sobre su estado y las recomendaciones para mejorarlo y fortalecerlo de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente sobre la materia.
- 2. Participar en el diseño de metodologías sobre auditorias de gestión y de verificación de cumplimiento de acciones correctivas y/o preventivas con base en las directrices emitidas por el Comité de Coordinación de control Interno y/o el superior inmediato y las normas vigentes sobre la materia.
- 3. Participar en la preparación del Programa Anual de Auditoría de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada vigencia, para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de auditoría de gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación en la Entidad conforme a los lineamientos emitidos por el Comité de Coordinación de Control Interno y la normativa vigente.
- 4. Realizar las actividades de auditoría de gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación que le sean asignadas, para verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que regulan las funciones y la gestión de recursos, bienes y sistemas de información de la entidad, e identificar las medidas preventivas y correctivas necesarias con base en las directrices emitidas por el Comité de Coordinación de Control Interno, en las normas y procedimientos vigentes.
- 5. Verificar y validar la formulación de las acciones correctivas y/o preventivas derivadas de las auditorías de gestión, evaluaciones, monitoreos y seguimientos a la gestión que le sean asignados, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos establecidos.
- 6. Verificar el cumplimiento de la implementación de las acciones correctivas y/o preventivas derivadas de las auditorías de gestión, evaluaciones, monitoreos y seguimientos a la gestión que le sean asignados, de acuerdo con los compromisos establecidos.
- 7. Diseñar la metodología para la formulación, seguimiento, evaluación y control de las actividades, que permita verificar el estado de la gestión del riesgo, en cumplimiento de los controles definidos en los procesos, procedimientos y operaciones de la entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- 8. Realizar seguimiento al estado de la gestión de riesgos y el cumplimiento de los controles definidos en los procesos, procedimientos y operaciones de la Entidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 9. Elaborar informes de resultado de las actividades de seguimiento, evaluación y control que permitan retroalimentar a la Alta Dirección y a toda la organización sobre el estado de la gestión de riesgos, que propenda por el mejoramiento continuo con base en las directrices emitidas por el Comité de Coordinación de Control Interno, en los lineamientos emitidos por el superior inmediato, las normas y procedimientos vigentes.
- 10. Realizar las actividades de fomento de la cultura del control y el autocontrol asignadas, para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional con base en las directrices emitidas por el Comité de Coordinación de Control Interno, en los lineamientos emitidos por el superior inmediato, las normas y procedimientos vigentes.
- 11. Brindar asistencia técnica a las áreas de la SDH asignadas, en la elaboración y presentación de los planes de mejoramiento que deban suscribir internamente o con los entes de control, y hacer seguimiento a su implementación y cumplimiento propendiendo por el logro de los objetivos y fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad de conformidad con las normas y procedimientos vigentes
- 12. Verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento por parte del área responsable, propendiendo por el logro de los objetivos de control y del sistema de control interno de la entidad de acuerdo con los procedimientos y parámetros de calidad establecidos.
- 13. Realizar las actividades de evaluación del Sistema de Control Interno Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda asignadas, requeridas para formular las conclusiones sobre su estado y las recomendaciones para mejorarlo y fortalecerlo con base en las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación, los lineamientos emitidos por el superior inmediato, las normas y procedimientos vigentes.
- 14. Socializar la información en materia de control interno para su aplicación y desarrollo en la Entidad con base en las directrices emitidas por el Comité de Coordinación de control Interno, los lineamientos emitidos por el superior inmediato, las normas y procedimientos vigentes.
- 15. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

20192010092885 Página 5 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- 16. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- 17. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- 18. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizará el siguiente certificado de experiencia aportado por el aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho,	Documento No. 1:	Documento No. 1: Válido.
Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Empresarial, Administración de Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Bancaria y Financiera, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración financiera, Administración Pública, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Economía, Economía, Empresarial, Estadística, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería de Sistemas, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Banca y Finanzas, Finanzas Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales, Profesional en Negocios y Finanzas Internacionales. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Requisito de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de	Certificación expedida por el Hospital Nazareth I Nivel – ESE, la cual indica que el aspirante se desempeñó como Jefe de Oficina Control Interno, con vinculación de Libre Nombramiento y Remoción con dedicación de tiempo completo desde el 3 de noviembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013.	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no solo al NBC de Ingenieria y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 28 de junio de 1991, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante. Experiencia Profesional: 109 meses y 28 días.
. experiencia profesional.		
Equivalencias:		
Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.		
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.		
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.		

En la verificación del requisito mínimo de experiencia, se realizó el análisis únicamente del documento relacionado en el cuadro precedente, comoquiera que a pesar de haber aportado otros documentos, el tiempo de experiencia acreditado en esta certificación se encontró suficiente para el cumplimiento del mencionado requisito.

La CNSC pudo establecer que aunque el señor MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN, aportó Matricula Profesional sin fecha de expedición, el tiempo de experiencia profesional debe contabilizarse desde la expedición del título profesional aportado, es decir, el día 28 de junio de 1991. Así pues, acredita 109 meses y 28 días de experiencia profesional válida, lo que permite establecer que el aspirante cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

20192010092885 Página 6 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Sobre el particular, es pertinente señalar que el H. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional <u>pero no exclusivamente en ingeniería</u>, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.

Por tanto, en el caso puntual de las ingenierías, de la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, <u>y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines</u>, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matricula profesional.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016505 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212805, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016505 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
12	79.320.088	MILTON ELIBARDO	OVALLE GARZÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN, al correo electrónico miltonovallegarzon@yahoo.com, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor MILTON ELIBARDO OVALLE GARZÓN deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010214 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212805 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co,

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 13 de agosto de 2019

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño Revisó: Carolina Martinez Cantor / Juan Carlos Peña Revisó y Aprobó: Clara Pardo / Claudia Ortiz pur